

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°133/2019

Santísima Trinidad, 05 de julio de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE), en el párrafo II del artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. Asimismo, en su artículo 298, Párrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley 830 de 06 de Septiembre de 2016, de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía. Dicha ley establece en su artículo 3. (**ÁMBITO DE APLICACIÓN**) se aplica a las entidades del Nivel Central del Estado, entidades territoriales autónomas, así como a toda persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, en el ámbito de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la ya mencionada ley indica en su artículo 8 (**AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE**), párrafo I. la Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, el Artículo 11 (**COMPONENTES**), párrafo I. Sanidad Vegetal, señala que tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

Que, la tantas veces citada ley estipula en su artículo 15 (**ATRIBUCIONES DEL SENASAG**) el SENASAG tiene las siguientes atribuciones: Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal; proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria; elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan; reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación; declarar y notificar la presencia o ausencia de plagas en vegetales y enfermedades en animales, a nivel nacional; autorizar y/o acreditar a personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para la prestación de servicios en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la Ley.

Que, el artículo 20 (**CREACIÓN DE TASAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**). Se crean las tasas por los servicios prestados por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, que se encuentran detalladas en el anexo que forma parte de la presente ley, con aplicación en todo el territorio del estado plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 24 (**FORMA DE PAGO**). Las tasas se pagarán al SENASAG en las formas, medios y procedimientos que establezca el reglamento específico, aprobado mediante Resolución Administrativa en un plazo de 60 días calendario a

partir de la vigencia de la presente Ley.

Que, la Ley 2061 de 16 de marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), para ser el encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en el País.

Que, el Decreto Supremo N°2522, 16 de septiembre de 2015, indica en su artículo 3° (Permisos para la emisión de certificados):

- I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, emitirá los Permisos Sanitarios y Fitosanitarios de Importación previo al embarque en el país de origen, mismos que serán requisito para la certificación del despacho aduanero, conforme al listado de mercancías que en Anexo 2 adjunto, forma parte del presente Decreto Supremo.
- II. El permiso señalado en el Parágrafo precedente deberá estar vigente al momento del ingreso de la mercancía a territorio nacional, el cual debe ser verificado por el SENASAG y presentado en la aduana de ingreso por el transportista.

Que, el Decreto Supremo N° 2295, 18 de marzo de 2015, en su Artículo 2° (Nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte)

- I. La nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, conforme a lo establecido en el presente Decreto Supremo, será aplicable en el régimen de importación para el consumo, con el reconocimiento físico sobre medios y/o unidades de transporte realizado en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, mismo que se computará a partir del registro del arribo del medio y/o unidad de transporte, hasta la emisión del pase de salida, obligatoriamente para aquellas mercancías definidas conforme a lo establecido en los Parágrafos II y III del presente Artículo.
- II. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial, establecerá progresivamente la nómina de mercancías a granel, homogéneas, de gran volumen o fácil reconocimiento sujetas al procedimiento establecido en la presente norma, además de la identificación de las aduanas de frontera en las que se aplicará el mismo.
- III. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, previa evaluación de los resultados del procedimiento aplicado y la logística correspondiente, mediante Resolución Ministerial, podrá disponer la aplicación de la nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte a mercancías heterogéneas.

Que, en su Artículo 3° (Inicio de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte):

- I. Para el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, el cómputo del plazo se realizará a partir del registro del Manifiesto de Carga o cierre de tránsito cuando corresponda, ante la administración aduanera en frontera.
- II. El cierre de tránsito, en caso de corresponder, no deberá demorar más de treinta (30) minutos a partir de la entrega de la documentación del medio de transporte a la administración aduanera de frontera.
- III. La Administración Aduanera de frontera autorizará el ingreso del medio y/o unidad de transporte al área de resguardo, habilitada y administrada por el concesionario de depósito.
- IV. Luego de registrado el arribo del medio y/o unidad de transporte en la Administración Aduanera de frontera, el transportista deberá presentar al concesionario de depósito, todos los documentos necesarios para la emisión del Parte de Recepción, quien generará dicho documento en un plazo máximo de una (1) hora computada a partir del registro del medio y/o unidad de transporte.

Que, en el inciso k) del artículo 4 establece: De tratarse de embarques parciales, el plazo para la validación de la DUI se iniciará a partir de la consolidación de la mercancía efectuada por el declarante, proceso que se realizará en el plazo máximo de una (1) hora de registrado el último medio de transporte.

Que, el Artículo 8°.- (Entidades involucradas) El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, Banco Unión S. A., Concesionarios de Depósitos Aduaneros, Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana y otras entidades involucradas en el proceso de importación de mercancías, deberán constituirse en fronteras debiendo realizar sus funciones en los puntos fronterizos a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos en la presente norma.

Que, el Decreto Supremo N° 2357, 13 de mayo de 2015, establece en Artículo 2 (Modificaciones):

- Se modifica el Parágrafo I del Artículo 2, del Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015, con el siguiente texto:
"I. La nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, conforme a lo establecido en el presente Decreto Supremo, será aplicable en el régimen de importación para el consumo bajo la modalidad de despacho general, con el reconocimiento físico sobre medios y/o unidades de transporte realizado en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, mismo que se computará a partir del registro del arribo del medio y/o unidad de transporte, hasta la emisión del pase de salida, obligatoriamente para aquellas mercancías definidas conforme a lo establecido en los Parágrafos II y III del presente Artículo.
La importación de mercancías establecidas en la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, bajo la modalidad de despacho anticipado, será realizada en las administraciones de aduana de frontera bajo su procedimiento específico."
- Se modifica el último párrafo del Parágrafo I del Artículo 4, del Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015, con el siguiente texto:
"De tratarse de embarques parciales, el plazo para la validación de la Declaración Única de Importación se iniciará a partir de la consolidación de los Partes de Recepción por el Declarante, correspondientes a los medios de transporte que arribaron en el mismo día. Dicho proceso de consolidación será realizado en un plazo máximo de una hora a partir de la fecha y hora de recepción consignada en el Parte de Recepción del último medio de transporte."
- Se modifica el primer párrafo del Parágrafo I del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015, con el siguiente texto:
"Todas las declaraciones de mercancías que sean aceptadas por la Administración Aduanera, con la asignación de un número de trámite y el pago de los tributos correspondientes, en las modalidades de despacho general o anticipado, están sujetas al sistema selectivo o aleatorio que determine uno de los siguientes canales para el despacho aduanero."

Que, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF N°05, **Glosario de Términos Fitosanitarios**. Pretende aclarar y mejorar la coherencia en el uso y comprensión de los términos y definiciones que utilizan las partes contratantes para fines fitosanitarios oficiales, en las legislaciones y reglamentaciones fitosanitarias, así como para el intercambio de información oficial

Que, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF N°20, **Directrices sobre un Sistema Fitosanitario de Reglamentación de Importaciones**, establece, Las medidas fitosanitarias con las que deberían cumplir los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados importados deberían especificarse en las reglamentaciones fitosanitarias. Dichas medidas fitosanitarias pueden ser generales, aplicándose a todo tipo de productos

específicos, o pueden ser específicas, aplicándose a productos básicos específicos provenientes de un origen particular.

Que, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias **NIMF N°23** Directrices para la Inspección, señala que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) le compete "la inspección de los envíos de plantas y productos vegetales que se movilizan en el tráfico internacional y, cuando corresponda, la inspección de otros artículos reglamentados, particularmente con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas." (Artículo IV. 2 (c) de la CIPF, 1997). Los inspectores determinan el cumplimiento de los envíos en cuanto a las reglamentaciones fitosanitarias, basándose en el examen visual para detectar plagas y artículos reglamentados, además de las revisiones documentales, de la identidad e integridad. El resultado de la inspección debería permitir al inspector decidir si acepta, retiene o rechaza el envío o si se precisa de análisis adicionales. Las ONPF pueden determinar si durante la inspección se toman muestras a los envíos. La metodología de muestreo utilizada se basará en los objetivos específicos de la inspección.

Que, la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 085/2016**, que aprueba el "Manual de Procedimiento Fitosanitario de Importación" el cual establece en su artículo 1; El presente manual tiene los siguientes objetivos: **a) Establecer los procedimientos para la aplicación de medidas fitosanitarias a las importaciones de acuerdo a normativas para la verificación, inspección y certificación de productos de origen vegetal para autorizar su ingreso al país. b) Garantizar que los productos vegetales y los artículos reglamentados, cumplan con las reglamentaciones fitosanitarias establecidas para su importación.**

Que, el reglamento ut supra indicado estipula en su artículo 8; Es responsabilidad de toda persona natural o jurídica que desee obtener un Permiso Fitosanitario de Importación (PFI); previamente a efectuar la importación, deberá solicitar los requisitos fitosanitarios para la importación al país de plantas para plantar, productos y subproductos de origen vegetal y otros artículos reglamentados. Para este fin, es necesario tener conocimiento de las normativas y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG); con el propósito, de coadyuvar en el cumplimiento de los procesos de certificación fitosanitaria para la importación de los productos de origen vegetal y otros.

Que, el Artículo 26.- Los permisos fitosanitarios son una constancia que acompañan a todas las importaciones **para avalar que los envíos cumplen con las medidas fitosanitarias** establecidas para su comercialización a nivel internacional; además, es un documento oficial donde se especifica información fundamental relacionada a la Fitosanidad o condición fitosanitaria de los productos y sub productos de origen vegetal. Los mismos que pueden ser emitidos en papel o su equivalente en forma electrónica.

Que, el Artículo 40.- La emisión del Permiso de Importación será por producto y deberá presentar el Certificado Fitosanitario de Origen, independientemente de los datos de la factura comercial y la lista de empaque.

Que, el Artículo 46.- Las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados que ingresen a zonas primarias (Aduana Interior), serán sometidos a inspecciones fitosanitarias en el recinto. Sin embargo, se hará una inspección documental en el puesto de control fronterizo y posteriormente se emitirá el despacho provisional.

Que, el Artículo 50.- Con los resultados de la inspección y para la **CERTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA SUJETA A IMPORTACIÓN** Solo en el caso de que la mercancía haya pasado satisfactoriamente la inspección y se cuente con los informes de laboratorio correspondientes (si aplica), el inspector como constancia de ello deberá firmar y poner la fecha exacta de la inspección en el reverso del documento de importación emitido por el SENASAG, en el campo de **DESPACHO DEFINITIVO**.

Que, la Resolución Administrativa N° 139/2017, de 29 de Diciembre de 2017, que aprueba el **REGLAMENTO DE FORMAS, MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE PAGO DE TASAS**, por servicios prestados del SENASAG. En su ARTÍCULO 8.- TIPOS DE TASAS

II. Tasa Variable

Es el costo variable de un servicio determinado de uno o varios productos categorizados por rangos de peso, volumen, unidad por cada solicitud y tiene una vigencia en un tiempo determinado.

a) Los costos de las tasas variables de un servicio de importación incluyen la emisión del permiso o autorización previa, inspección y su correspondiente certificación, y cuando corresponda un costo adicional por unidad de transporte.

b) Los costos de las tasas variables de un servicio de exportación incluye la inspección (si corresponde), su certificación y precintado (incluye el precinto (s)).

Aquel servicio de importación o exportación que tenga alguna observación subsanable (documental o física establecida en normativa específica), estarán sujetas a otras medidas sanitarias y fitosanitarias que conllevarán a la prestación de otros servicios complementarios que permitan llegar a su correspondiente certificación como ser: toma de muestras, otras inspecciones u otras aplicaciones de medidas sanitarias y fitosanitarias.

Que, la Resolución de la **ADUANA NACIONAL - N° RED 01 -010-19**. La Paz, 12 MAR, 2019 que aprueba el **Procedimiento para el Régimen de Importación a Consumo GNN -01 Versión 06** mismo que establece en el punto 14. **Despacho Parcial**: Las mercancías amparadas en una sola factura comercial, podrán ser objeto de despachos parciales en el marco de lo establecido en los artículos 116 y 121 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. Excepcionalmente, se permitirá el despacho parcial de mercancías para el destino aduanero especial o de excepción de "Menaje Doméstico", cuando dicha mercancía arribe conjuntamente con otro tipo de mercancías que no estén consideradas como menaje doméstico.

Que, mediante Informe Técnico **SENASAG/JNSV/AICV/N°006/2019**, concluye que el SENASAG, efectúa su rol fitosanitario a partir de cumplimiento de los procedimientos para la emisión del Permiso Fitosanitario de Importación, conforme a directrices internacionales (NIMF) y la normativa nacional (R.A. N° 085/2016) en actual vigencia. Los Permisos Fitosanitarios son una constancia que acompañan a todas las importaciones para avalar que los envíos cumplen con las medidas fitosanitarias establecidas para su comercialización a nivel internacional. Los envíos de cantidades grandes a granel (grano de trigo) por la falta de acceso al mar y característica de mediterraneidad de Bolivia, hace que por este hecho la carga que es transportada por vía marítima y terrestre de volúmenes grandes completen su ingreso a territorio nacional en función de la disponibilidad de medios de transporte (camiones trailers) en un periodo más prolongado y en despachos parciales a partir del puerto marítimo de países vecinos como Perú y Chile.

Que, la tasa por el servicio de emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación se aplica conforme normativa en vigencia (Ley N° 830 y R.A. 139/2017) cuyo monto está determinado por la categorización del producto, rangos de peso, volumen, unidad por cada solicitud. Sin embargo, el sistema de cálculo de la tasa en actual aplicación limita la tasa variable a un máximo de 40.000 Kg, siendo esta de Bs.- 1716.00; indistintamente si es 40.000 kg o más de 40.000 kg, por tanto, se debe analizar el sistema de cálculo de volúmenes grandes para que el mismo no tenga un techo como actualmente ocurre.

Que, es necesario que el SENASAG, implemente un sistema de certificación de las importaciones de volúmenes parciales, para aquellas importaciones de productos vegetales de volúmenes grandes de importación como el caso de grano de trigo a granel, que son importados vía Perú o Chile (puertos marítimos) de terceros países que son transportados por la vía combinada marítimo-terrestre; principalmente por las dificultades logísticas y de transporte, particularidad

de la mediterraneidad de Bolivia, razón por la cual se realizan envíos parciales que se ingresan al país, hasta completar el volumen total. Asimismo, para adecuar la normativa del SENASAG a la normativa nacional vigente Decreto Supremo N° 2295 de 18 de marzo de 2015 y Decreto Supremo N° 2357 de 13 de mayo de 2015, para la nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte; que establece lo siguiente **"De tratarse de embarques parciales, el plazo para la validación de la Declaración Única de Importación se iniciará a partir de la consolidación de los Partes de Recepción por el Declarante, correspondientes a los medios de transporte que arribaron en el mismo día. Dicho proceso de consolidación será realizado en un plazo máximo de una hora a partir de la fecha y hora de recepción consignada en el Parte de Recepción del último medio de transporte."**

POR TANTO:

EL Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°039/2017, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBESE el "MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE PARCIALES DE ENVIOS DE GRANO DE TRIGO (*Triticum* sp.) A GRANEL, IMPORTADO A TERRITORIO NACIONAL POR LA VÍA DE TRANSPORTE MARITIMO - TERRESTRE", documento que consta de diez (10) puntos, el cual forma parte indivisible de la presente resolución administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: La emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación (PFI) para cada envío de grano de trigo a granel importado a territorio nacional únicamente por la vía combinada de transporte marítimo - terrestre; se emitirá conforme a requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución Administrativa N° 085/2016, de 06 de junio de 2016, que aprueba el "Manual de Procedimiento Fitosanitario de Importación"; así como también conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N°139/2017, Reglamento de medios, formas y procedimiento de pago de tasas.

ARTICULO TERCERO: Se autoriza al Área Nacional de Tecnologías y Sistemas, la actualización en el Sistema Gran Paitití, módulo inspección para CERTIFICACIONES PARCIALES (por volumen) de Permisos Fitosanitarios de Importación (PFI) para trigo a granel que ingresan a territorio nacional únicamente por la vía combinada de transporte marítima - terrestre.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO TERCERO: Quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución Administrativa la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal a través del Área Nacional de cuarentena Vegetal y las Jefaturas Departamentales del SENASAG.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.....



Dr. Javier E. Suarez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT



Abog. Oscar M. Vargas Suarez
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 4162776CMVS-A M.I.C.A.B. 0399
SENASAG - MDRyT



Abog. Juan Carlos Aguilar Añez
RESP. NAL. DE ANALISIS JURIDICOS
RPA 6344750RAAA-A M.I.C.A.B. 1192
SENASAG - MDRyT

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE PARCIALES DE ENVIOS DE GRANO DE TRIGO (*Triticum* sp.) A GRANEL, IMPORTADO A TERRITORIO NACIONAL POR LA VÍA DE TRANSPORTE MARITIMO – TERRESTRE

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Alvaro Ismael Otono Maldonado RESP. NAL DE INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN Y CUARENTENA VEGETAL Ing. Placido Condori Mamani ENCARGADO NACIONAL DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN	Ing. Luis Alberto Sánchez Shimura JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL	Ing. Agt. Luis Sánchez Shimura JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL SENASAG - MDRYT Firma:
		Fecha: 01/07/2019

Tabla de Modificaciones		
Versión N°	Fecha	Descripción del cambio
0	01/07/2019	Creación del Documento.

MANUAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE PARCIALES DE ENVÍOS DE GRANO DE TRIGO (*Triticum* sp.) A GRANEL, IMPORTADO A TERRITORIO NACIONAL POR LA VÍA DE TRANSPORTE MARÍTIMO – TERRESTRE

1. INTRODUCCIÓN

La actual legislación sobre sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, Ley N° 830 de 6 de septiembre de 2016, tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía. La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG.

El componente de Sanidad Vegetal, tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario. Las medidas sanitarias y fitosanitarias incluyen inspección, cuarentena, vigilancia, certificación, prevención, control de plagas y enfermedades, registro, diagnóstico, análisis de laboratorio, atención de emergencias sanitarias y fitosanitarias, y otras definidas por el SENASAG.

El SENASAG, tiene dentro de sus atribuciones: Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal; proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria; elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan; reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación; declarar y notificar la presencia o ausencia de plagas en vegetales y enfermedades en animales, a nivel nacional; autorizar y/o acreditar a personas naturales o jurídicas, cuando corresponda, para la prestación de servicios en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la Ley.

Es necesario que el SENASAG, implemente un sistema de certificación de volúmenes parciales de las importaciones de trigo (*Triticum* sp.) a granel, que corresponden a volúmenes grandes de importación, que son importados vía Perú o Chile (puertos marítimos) de terceros países que son transportados por la vía combinada marítimo-terrestre; principalmente por las dificultades logísticas y de transporte, particularidad de la mediterraneidad de Bolivia, razón por la cual se realizan envíos parciales que se ingresan al país, hasta completar el volumen total. Asimismo, para adecuar la normativa del SENASAG a la normativa nacional vigente Decreto Supremo N° 2295 de 18 de marzo de 2015 y Decreto Supremo N° 2357 de 13 de mayo de 2015, para la nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte; que establece lo siguiente.

El presenta un “Manual de Certificación Fitosanitaria de Parciales de Envíos de Grano de Trigo (*Triticum* sp.) a Granel, Importado a Territorio Nacional por la Vía de Transporte Marítimo – Terrestre”, aplicable a las importaciones, únicamente a grano de trigo que ingresa a territorio nacional por la vía marítima - terrestre.

2. OBJETIVO

El objetivo del presente Manual de Procedimientos, es describir las acciones que se deben cumplir los Inspectores Fitosanitarios, para la certificación fitosanitaria de parciales para envíos solamente de grano de trigo (*Triticum* sp.) a granel, importado a territorio nacional por la vía transporte marítimo – terrestre.

3. MARCO LEGAL

- Ley N° 830, 7 de septiembre de 2016, Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG.
- Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000, Reglamento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG.
- Decreto Supremo N° 2522 de 16 de septiembre de 2015.
- Decreto Supremo N° 2295, 18 de marzo de 2015
- Decreto Supremo N° 2357, 13 de mayo de 2015
- Decisión 515, referente al Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria de la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCA) (SGCA, 2002).
- Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, del cual Bolivia es Miembro desde el 12 de septiembre de 1995.
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria – CIPF, del cual Bolivia es adherido desde el 27 octubre 1960.
- Resolución Administrativa N° 177/2013, Manual de Procedimientos para la Inspección de Plantas, Productos y Subproductos de Origen Vegetal para la Exportaciones e Importaciones.
- Resolución Administrativa N° 085/2016, Manual de Procedimiento Fitosanitario de Importación.
- Resolución Administrativa N° 139/2017
- NIMF N° 5 Glosario de términos fitosanitarios. Roma, CIPF, FAO.
- NIMF N° 20 Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones. Roma, CIPF, FAO.
- NIMF N° 23 Directrices para la inspección. Roma, CIPF, FAO.

4. GLOSARIO

Para los efectos del presente Manual, se entenderán las definiciones contenidas en el NIMF N° 5 Glosario de términos fitosanitarios.

Se considerarán para propósitos del presente Manual:

- **Parcial:** conjunto de unidades de transporte de un sólo producto básico (grano de trigo), identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un solo envío. Los parciales pueden ser variables y no pueden ser controlados en su tamaño y conformación por el SENASAG, pero deben corresponder a volumen total del mismo envío.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

- Es responsabilidad de toda persona natural o jurídica que desee importar grano de trigo (*Triticum* sp.) a granel que ingresa por la vía marítima – terrestre, contar con el Permiso Fitosanitario de Importación (PFI); previamente a efectuar la importación.

- Contar con toda la documentación acuerdo a resolución administrativa 085/2016, que permitan respaldar legalmente la importación del producto y presentarla en los puestos de control del SENASAG en frontera.
- Las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas; así como, cualquier otra persona involucrada en el proceso de importación de productos y sub productos de origen vegetal, deberán cumplir de manera obligatoria y bajo su responsabilidad, con las medidas fitosanitarias dispuestas por el inspector o técnico de los puestos de control de frontera.
- Las unidades de transporte que ingresen a zonas primarias (Aduana Interior) y otros recintos habilitados para su nacionalización, serán sometidos a inspecciones fitosanitarias en el recinto.
- En caso de que la mercadería haya pasado satisfactoriamente la inspección documental e inspección física, los informes de laboratorio y medidas o tratamientos fitosanitarios en caso de que corresponda, posteriormente se emitirá la aprobación para internación al país; es decir de CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA de despacho de la mercancía, estampando el sello y firma en el reverso del Permiso Fitosanitario de Importación (PFI).

6. PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PARCIALES

6.1. Pasos de la inspección fitosanitaria *in situ*

La inspección fitosanitaria, se ejecuta en tres pasos:

- Paso 1. Verificación de los documentos que acompañan a un envío.
- Paso 2. Verificación de la identidad e integridad del parcial y/o envío.
- Paso 3. Verificación visual para detectar plagas y verificar requisitos fitosanitarios.

Es importante que los inspectores tengan claridad de cuáles son las plagas posibles de asociar a la vía que se está inspeccionando, desde el origen de procedencia de la misma; en qué forma esas plagas se asocian a la vía de manera de focalizar la atención en aquellos aspectos críticos (plaga superficial, comedor interno, latente, produce síntomas, etc.), o aspectos relacionados a la integridad del envío.

Paso 1. Verificación de los documentos que acompañan al parcial/envío.

Se examinan los documentos de importación, para asegurar que estén completos, conformes, exactos y sean válidos y no fraudulentos. Entre los documentos que deben estar relacionados con la certificación fitosanitaria de importaciones cabe destacar los siguientes:

- Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), copia legalizada para cada parcial, (el último parcial deberá presentar el PFI original, para su cierre).
- Certificado Fitosanitario (CF) emitido por la ONPF de origen (copia).
- Certificado de tratamiento fitosanitario en origen (copia)
- Certificado de origen, cuando corresponda (copia)
- Manifiesto Internacional de Carga - MIC (copia)
- Factura comercial y lista de empaque (copia)
- Parte de recepción de mercaderías.
- Otras que considere pertinente el inspector del SENASAG.

Paso 2. Verificación de la identidad e integridad del parcial/envío.

El Inspector, debe verificar la identidad e integridad del parcial que corresponde al envío, para asegurar que los documentos describen al envío con exactitud. La verificación de la identidad comprueba que el producto o especie vegetal esté conforme al Permiso Fitosanitario de Importación (PFI). La inspección fitosanitaria visual *in situ* de cada parcial del envío se realizará a cada unidad de transporte (camión) previo pago de las tasas establecidas en la normativa en vigencia. Los resultados indicarán las acciones fitosanitarias que se llevarán a cabo según el alcance y la naturaleza del problema presentado.

Paso 3. Verificación visual para detectar plagas y verificar requisitos fitosanitarios.

La inspección fitosanitaria visual *in situ* se realiza para la detección de plagas y para verificar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios específicos. -Inspección y muestreo Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Los parciales del envío serán rechazados si se detecta plagas en la muestra:

- Presencia de plagas cuarentenarias.
- Presencia de plagas no cuarentenarias reglamentadas, por sobre los niveles de tolerancia permitidos.
- Evidencia de no cumplimiento de los requisitos fitosanitarios, como presencia de suelo o de restos vegetales prohibidos.

6.2. Procedimiento muestreo

6.2.1. Descripción de la actividad de muestreo

Un parcial del envío podrá constar de uno o más unidades de transporte (camiones). Cada unidad de transporte deberá ser inspeccionada para determinar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios, la inspección fitosanitaria son indivisibles por unidad de transporte.

Se considerarán para propósitos de la acción de muestreo:

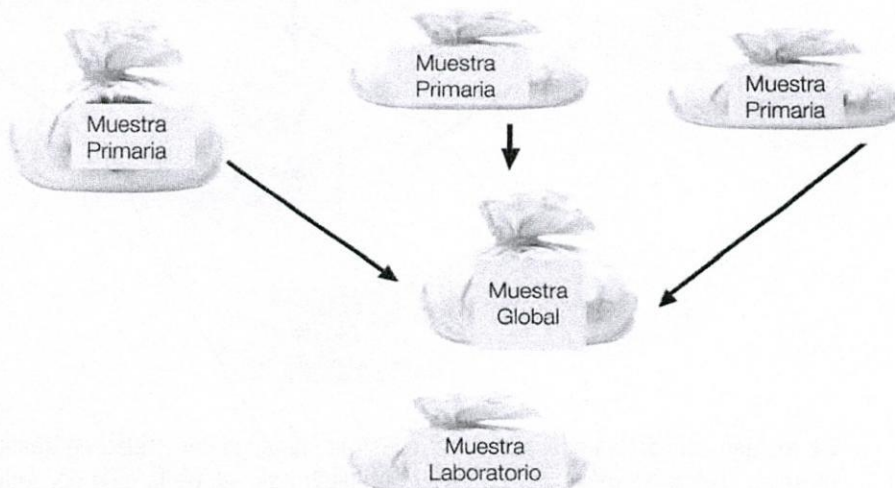
- **Envío:** cantidad de total de plantas, productos vegetales (grano de trigo a granel) y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, por un solo certificado fitosanitario.
- **Parcial:** conjunto de unidades de transporte de un sólo producto básico (grano de trigo), identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un solo envío. Los parciales pueden ser variables y no pueden ser controlados en su tamaño y conformación por el SENASAG, pero deben corresponder a volumen total del mismo envío.

▪ Granos

Tabla 1. Tabla de muestreo para granos a granel.

Tamaño del lote	Muestras primarias a tomar
Lotes (Parciales) que sean de peso inferior o igual a 500 toneladas.	Será de peso inferior o igual a 1 kilo cada 5 toneladas del producto

Grafico 1. Procedimientos para lograr que las muestras sean representativas de los envíos.



Se extraen cantidades adecuadas de muestras primarias por unidad de transporte (camión), que se mezclan cuidadosamente para obtener la muestra global, de la cual por reducciones sucesivas se obtiene la muestra para laboratorio de aproximadamente 1 kg que corresponderá a un lote parcial que sea de peso inferior o igual a 500 toneladas.

7. TOMA DE DECISIONES

Una vez que el inspector ha realizado la verificación documental y la inspección física fitosanitaria, cuando ésta corresponda, se puede ver enfrentado a varios escenarios posibles. A continuación, se presenta un resumen de las posibles alternativas y las opciones de decisión posibles en general:

- Parcial/envío es autorizado a ingresar
- Parcial/envío es rechazado:
 - Envío es destruido
 - Devolución al país de origen o tercer país que lo acepte.
- Parcial/envío es detenido bajo resguardo oficial, en espera de las correcciones oficiales, y luego de cumplido pasa a inspección física.
- Medidas fitosanitarias pueden ser aplicadas al envío en el país.

8. REGISTRO Y EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

El Inspector deberá registrar los resultados de las inspecciones fitosanitarias ejecutadas en los movimientos de importaciones, para mantener una evaluación permanente de la efectividad de las medidas adoptadas para el manejo del riesgo.

La información relevante de registrar se refiere a:

- Las plantas y productos vegetales que ingresan por cada punto autorizado de ingreso, detallando su tipo, cantidad y países de origen.
- Las situaciones de incumplimiento, detallando su tipo, importadores o exportadores que las presentan, países de origen (en caso de las importaciones) medidas adoptadas y registro de los envíos para realizar las notificaciones de no cumplimiento.
- Intercepciones de plagas.

Los registros se realizarán empleando las actas aprobadas para la inspección de importaciones de productos de origen vegetal, aprobados en la normativa en vigencia.

9. CERTIFICACIÓN DE PARCIALES EN EL SISTEMA GRAN PAITITÍ

Una vez se ha determinado la autorización de ingreso al país, el inspector del SENASAG deberá proceder a la CERTIFICACIÓN DEL PARCIAL en el Sistema Gran Paitití, imprimiendo y firmado la misma en el dorso del PFI, de la copia legalizada del PFI vigente.

Los parciales de los lotes serán certificados de forma PROVISIONAL, hasta el arribo y despacho del ultimo parcial que corresponda al mismo envío registrando en el sistema como DESPACHO DEFINITVO, para este efecto se exigirá el PFI original vigente.

10. AUDITORIA DE INSPECCIÓN Y MUESTREO

Los muestreos deben ser auditados para verificar su eficacia por medio de la correlación entre el registro de información y los resultados de la inspección fitosanitaria, con esta acción se evalúa:

- La consistencia de los tamaños de muestra, las técnicas de muestreo aplicadas son adecuadas, y si han permitido la detección de plagas.
- Aplicación del nivel del muestreo, y de los protocolos de muestreo y de la acuciosidad de la inspección fitosanitaria.